



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2023 - 71
Demandante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT. 899.999.284-4
Demandado	CLAUDIA GIOVANA HERNANDEZ GRIMALDOS C.C.NO. 37.542.941

Al Despacho de la Señora Juez informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y no se pronunció frente a la demanda y la medida decretada sobre el bien hipotecado se registró debidamente., Bucaramanga, marzo 5 de 2024

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
OFICIAL MAYOR.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, marzo cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024). –

Debidamente surtido el trámite legal correspondiente, a la demandada Señora **CLAUDIA GIOVANA HERNANDEZ GRIMALDOS** mayor de edad, con domicilio en Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.542.941 a quien se le notificó en debida forma, siguiendo las directrices previstas en los arts. 291 y 292 del C.G.P. a la dirección física indicada en la demanda, sin que propusiera excepciones y encontrándose formalmente registrada la medida decretada sobre el inmueble hipotecado, según se desprende del certificado de matrícula allegado a la foliatura, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P.

De otra parte, el ejecutante solicita el secuestro de la cuota parte del inmueble hipotecado y como quiera que la medida se encuentra debidamente inscrita, procede su práctica.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, teniendo en cuenta que el trámite legal se cumplió a cabalidad, sin que se observe vicio de nulidad alguna,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución, disponiendo el remate del bien inmueble hipotecado distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 314 - 67064, de propiedad de la demandada Señora **CLAUDIA GIOVANA HERNANDEZ GRIMALDOS** mayor de edad, con domicilio en Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.542.941.

SEGUNDO: Con el producto de la subasta, páguese a la entidad ejecutante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, distinguido con NIT. 899.999.284-4 la obligación cobrada, teniendo en cuenta los valores que resulten liquidados en su oportunidad, al igual que las costas procesales

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la ejecutante.

Fíjese en la suma de \$13.000.000 el valor de las Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada, valor que deberá ser incluido en la liquidación de costas a practicarse por secretaria.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con las directrices del Art. 446 del C.G.P. momento en el cual debe tenerse en cuenta las reglas que

rigen en materia de intereses y las Circulares pertinentes de la Superintendencia Bancaria.

QUINTO: Visto que la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 314-67064, ubicado en el municipio de Piedecuesta, KR 15 # 18-70 TORRE 9 APTO 568 Conjunto RESERVA DE LA LOMA ETAPA II PH, de propiedad de la demandada **CLAUDIA GIOVANA HERNANDEZ GRIMALDOS**, se halla debidamente registrada, se ordena el SECUESTRO del mismo, para tales efectos, se **fija fecha y hora para el DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**

Para la diligencia se designa como secuestre a JAVIER GIOVANNI RODRIGUEZ RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.291.912, a quien debe comunicarse la designación en la forma que indica el artículo 49 del Código General del Proceso y para cuyos efectos sus datos de contacto son: dirección Calle 37 No. 26-15, tel. 3233996672 – 3192583387, email: javior17@gmail.com

Para el cumplimiento de la diligencia se **REQUIERE** al demandante para que, previo a la fecha señalada para el desarrollo de la diligencia, presente los documentos que den cuenta de la ubicación, cabida y linderos del inmueble a secuestrar, los cuales deber verificarse por el secuestre designado.

Ofíciense por secretaria a las autoridades policivas para contar con el debido acompañamiento el día de la diligencia

SEXTO: El avalúo de los bienes cuya venta se autorizó en el numeral primero debe cumplirse en la oportunidad y con las formalidades indicadas en el Art. 444 del C.G.P.

SEPTIMO: En firme la providencia que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente al Juzgado de Ejecución Civil del Circuito - Reparto - para lo de su cargo y en el evento de existir títulos judiciales a favor del presente proceso, déjense a disposición de la misma dependencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ.-

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15d1e5ce5c095186e805934b3f5ccc71c9c43f81f8330ffb5ef2ead61b481e3**

Documento generado en 05/03/2024 04:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>